

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 112/1989**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **4 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que por expediente n° 275/86 y su agregado n° 134/88 el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro solicitan la modificación del Art. 96° del Reglamento Judicial.

II.- Que efectuado el estudio de la petición se estima procedente acceder a la modificación del inc. b) del Art.96° de la forma que se expresa a fs. 2 (nota de fecha 05-9-86). Con respecto a la inclusión de una norma que regule el otorgamiento de permisos gremiales, también se acepta la propuesta limitada a los miembros titulares de las conducciones provincial y circunscriptoriales de dicha organización.

III.- Que la reforma compatibiliza los intereses de los agentes judiciales que detentan representación gremial, con los del servicio judicial, de tal manera que el ejercicio de aquel derecho no afecte el cumplimiento de deberes propios de la función pública que detentan.

Por ello, y en uso de facultades que le otorga el Art.44° inc. j) de la Ley 1115,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) SUSTITÚYESE el texto del Art.96° inc.b) del Reglamento Judicial, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Cuando solamente se tratase del cumplimiento de misiones fuera de la sede de su ocupación habitual, el agente tendrá derecho a la licencia remunerada por el tiempo que duren aquellas, siempre que, en cada caso, no exceda del plazo de doce (12) días a condición de que la licencia no afecte el normal servicio”. Los días que excedieren el plazo indicado, serán sin goce de haberes. Podrán hacer uso de este derecho todos los miembros titulares de las conducciones provinciales y circunscriptoriales del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro.

2º) INCORPÓRESE como inc. e) del Art. 96° del Reglamento Judicial, el siguiente: “Todos los miembros titulares de las conducciones provinciales y Circunscriptoriales del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, podrán disponer de permisos gremiales –a otorgar por el Jefe del Organismo pertinente- para desarrollar sus actividades específicas, exclusivamente fuera del ámbito físico del Poder Judicial, siempre que para cada uno de ellos no excedan el total de seis horas semanales ni de tres diarias en ningún caso y que no se afecte el normal servicio. Los titulares de los distintos organismos deberán llevar un registro, en el cual el beneficiario dejará constancia del horario de salida y de regreso a la oficina, con la pertinente supervisión. Dentro del ámbito físico del Poder Judicial podrán autorizarse actividades gremiales sólo mediante la petición anticipada y fundada ante el respectivo Tribunal de Superintendencia”.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**ECHARREN - Presidente STJ – PEARSON – Juez STJ - GARCÍA OSELLA – Juez STJ – FLORES – Jueza STJ - IGLESIA HUNT – Juez STJ.  
FALASCONI – Secretaria STJ.**